

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MODALIDADES QUE SERVIRÁN DE BASE PARA EL PROCESO DE INSACULACIÓN DE LOS CIUDADANOS QUE INTEGRARÁN LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA PARA LA JORNADA ELECTORAL DEL DÍA UNO DE JULIO DE DOS MIL DOCE.

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos, indica que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual contará en su estructura con una Contraloría Interna, una Unidad Técnica de Fiscalización, así como los organismos ejecutivos, técnicos y operativos necesarios para cumplir con sus funciones. En el ejercicio de esa función, son principios rectores: la Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.

2.- Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, tercer párrafo, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos, establece que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es autoridad en la materia y contará con un Consejo General, que será su órgano superior de dirección.

3.- Que el artículo 4 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, ordena que la aplicación de las normas de esa ley corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia: al Instituto, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, siendo que a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 14 de la Constitución General de la República.

4.- Que el artículo 111 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución Política del Estado de Yucatán, de esta Ley Electoral y los demás ordenamientos aplicables.

5.- Que el artículo 112 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones. De igual manera, establece, entre otros supuestos, que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se

regirá por los principios de: Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.

6.- Que el tercer párrafo del artículo 112 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que la independencia y autonomía del Instituto es de naturaleza política, jurídica, administrativa y financiera, misma que se manifiesta con una estructura orgánica propia, sustentada en la desconcentración de funciones, constituida con órganos centrales, distritales y municipales, normativos y ejecutivos; con atribuciones y facultades para atender y resolver los asuntos de su competencia y asumir las decisiones correspondientes a su ámbito de atribuciones, con libertad, sin interferencia de otros poderes, órganos u organismos, públicos o privados; salvo por los medios de control establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la Ley electoral y de las demás aplicables.

7.- Que el artículo 117 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala que los órganos centrales del instituto son:

- I.- El Consejo General;
- II.- La Junta General Ejecutiva, y
- III.- La Unidad Técnica de Fiscalización.

8.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley para todas las actividades del Instituto.

9.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con las fracciones I, IV, V, VI, XI, y LIV del artículo 131 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, se encuentran las siguientes:

(...)

I.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y en las demás leyes aplicables;

IV.- Establecer los mecanismos de coordinación con la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en la entidad;

V.- Asegurar el cumplimiento de lo acordado en los convenios que celebren el Instituto con el Gobierno del Estado, el Instituto Federal Electoral o cualquier organismo público o privado;

VI.- Dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley;

XI.- Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;

LIV.- Las demás que le confieran la Constitución Política del Estado, esta Ley y las demás aplicables.

(...)

Artículo 12



10.- Que el artículo 163 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que las mesas directivas de casilla son los órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para la recepción de la votación y la realización del escrutinio y cómputo en cada una de las secciones en que se dividen los quince distritos electorales uninominales y los ciento seis municipios ubicados en esta entidad federativa. De igual manera, establece que las mesas directivas de casilla tienen a su cargo, durante la etapa conocida como jornada electoral, hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto de los votos y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo de los mismos.

11.- Que el artículo 164 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece, entre otros supuestos, que las mesas directivas de casilla se integran con un Presidente, Un Secretario, un Escrutador y tres suplentes generales, quienes serán designados mediante el método de insaculación.

12.- Que el artículo 165 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece los requisitos para ser integrante de las mesas directivas de casilla, mismos que versan al tenor de lo siguiente:

"...I.- Estar inscrito en la lista nominal de la sección electoral a que pertenezca la casilla;

II.- Contar con Credencial para Votar;

III.- Estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

IV.- Saber leer y escribir;

V.- Haber participado en el curso de capacitación electoral impartido por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Formación Profesional de la Junta General Ejecutiva;

VI.- No ser servidor público de confianza con mando superior ni tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía, y

VII.- No tener más de 65 años de edad el día de la elección..."

13.- Que el artículo 187 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, determina que este Organismo y el Instituto Federal Electoral, celebrarán el convenio de apoyo y colaboración, relativo a la aportación de elementos, información y documentación de carácter electoral, necesarios para el desarrollo de las elecciones locales; y para el establecimiento de los plazos y términos para que los ciudadanos yucatecos, puedan solicitar su incorporación o actualización al Registro Federal de Electores, de los correspondientes para que las autoridades electorales realicen campañas de empadronamiento, capacitación electoral, verifiquen el procedimiento de insaculación, para integrar las mesas directivas de casilla; así como, para la exhibición de las listas nominales con el fin de que los partidos políticos estén en condiciones de verificarlas y realizar observaciones, conforme a lo dispuesto en esta Ley y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

14.- Que el artículo 213 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán* Artículo, señala que durante la primera semana del mes de marzo del año de la elección, el Consejo General iniciará el procedimiento de

designación de los integrantes de las mesas directivas de casilla mediante sorteo, cuyas modalidades deberán ser publicadas previamente.

15.- Que el día catorce de noviembre del año dos mil seis, este Órgano Electoral y el Instituto Federal Electoral, celebraron el Convenio de Apoyo y Colaboración con motivo de la aportación de elementos, información y documentación de carácter electoral a los organismos locales competentes, con el fin de apoyar el desarrollo de los comicios en el Estado, así como para la operación de los órganos desconcentrados y el desarrollo de los programas del IFE en esta entidad federativa.

16.- Que con fecha 30 de septiembre del año próximo pasado, este Organismo y el Instituto Federal Electoral, suscribieron el Anexo Técnico número once al convenio de apoyo y colaboración en materia del Registro Federal de Electores, el cual entre otras cosas, en su cláusula séptima establece lo siguiente:

"...SÉPTIMA. Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 164 y 187 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, relativo al procedimiento de insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, "EL I.F.E.", por conducto de la Unidad de Servicios de Informática, en adelante "LA UNICOM", instalará un sistema de cómputo en la sede de "EL I.P.E.P.A.C.", a fin de que entre el 01 y el 03 de marzo de 2012, insacule por cada sección electoral al 15% de los ciudadanos del Estado de Yucatán que hayan obtenido su Credencial para Votar con fotografía al 15 de enero de 2012, sin que en un principio el número de ciudadanos insaculados sea menor a 50.

Para lo cual "EL I.P.E.P.A.C." acepta que para la insaculación de los ciudadanos que integrarán sus mesas directivas de casilla, no utilizará el mes sorteado por el Consejo General de "EL I.F.E.", ni los dos subsiguientes.

El Consejo General de "EL I.P.E.P.A.C." sesionará de manera previa, a efecto de llevar a cabo el sorteo de un mes del calendario y una letra del alfabeto, que serán tomados como base para la selección de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla.

A reserva de lo que el Consejo General de "EL I.P.E.P.A.C." apruebe en la sesión antes mencionada, el número de ciudadanos insaculados podrá ser menor a 50, siempre y cuando el número de ciudadanos incluidos en la Lista Nominal de Electores correspondiente a alguna sección sea menor a 50, o bien, cuando el número de ciudadanos registrados en la Lista Nominal de Electores de alguna sección sea igual o mayor a 50 y éste se reduzca en virtud de que el ciudadano sorteado no cumpla con los requisitos necesarios para fungir como funcionario de la mesa directiva de casilla.

"LA UNICOM" dará una explicación a los integrantes de "EL I.P.E.P.A.C." de la operatividad del sistema, mismo que alimentará con el mes base y la letra que haya sorteado el Consejo General de ese organismo electoral local, a efecto de insacular por cada sección electoral al 15% de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores correspondiente al Estado de Yucatán. Si el resultado de este 15% fuese menor a 50 ciudadanos, entonces procederá a insacular hasta 50 ciudadanos de esa sección electoral. En ningún caso el número de ciudadanos insaculados será menor a 50, salvo los casos a que se refiere el cuarto párrafo de esta Cláusula.

Si el mes base y la letra sorteados no fuesen suficientes para completar el 15% de los ciudadanos, se tomará la letra inmediata siguiente, utilizando el mismo mes; si no se alcanzara el referido porcentaje se tomarán las letras subsiguientes en riguroso orden, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados, por sección electoral sea menor a 50, excepto a los dos supuestos anteriormente mencionados.

Si una vez agotadas las letras subsiguientes no se alcanzara el mínimo de ciudadanos a que hace referencia el párrafo anterior, se tomará el mes siguiente, comenzando por la letra sorteada y en caso de ser necesario, las letras subsiguientes, hasta poder alcanzar el mínimo requerido, siguiendo el mismo mecanismo que se utilizó con el primer mes sorteado.

"EL I.F.E." por conducto de la "LA UNICOM" se compromete a entregar a "EL I.P.E.P.A.C.", 1 ejemplar en medio impreso y 1 en medio digital del listado testigo de los ciudadanos que resultaron insaculados, así como un reporte estadístico por sección de los mismos.

Para tal efecto, el listado de ciudadanos insaculados (listado testigo) que se generará el mismo día en que se lleve a cabo la insaculación, se imprimirá por distrito local, quedando separado al interior por sección electoral, ordenado alfabéticamente de la A a la Z, empezando por el primer apellido en su caso, apellido paterno, apellido materno y nombre (s) de los ciudadanos insaculados; "LA UNICOM" conocerá el criterio específico de este orden, a efecto de que sea incorporado en su sistema y se ejecute a la par del ejercicio automatizado.

El listado testigo por distrito local con cortes al interior por sección en medio impreso y digital a que se refieren los párrafos precedentes, contendrá: clave y nombre de la entidad, distrito electoral local, sección, número consecutivo, clave de elector, nombre completo del ciudadano, sexo, edad y mes de nacimiento.

Por su parte, el reporte estadístico que imprima "LA UNICOM" contendrá los campos relativos a entidad federativa, distrito electoral local, sección, lista nominal, el número de ciudadanos insaculados de acuerdo al mes, por género y el total de los mismos.

"EL I.P.E.P.A.C." comunicará a "LA D.E.R.F.E." los aspectos que hagan falta respecto del procedimiento y los criterios que se tomarán como base para llevar a cabo el proceso de insaculación de acuerdo al mes, por género y el total de los mismos, a más tardar el 13 de febrero de 2012.

"LA D.E.R.F.E." se obliga a entregar a "EL I.P.E.P.A.C.", a más tardar el 14 de marzo de 2012, en el Centro Nacional de Impresión, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal la lista de los ciudadanos insaculados en 2 ejemplares impresos en papel bond tamaño carta y 9 en medio digital, ordenados alfabéticamente por distrito electoral local y al interior por municipio y sección electoral, así como las cartas convocatoria de los candidatos a funcionarios de mesa directiva de casilla impresas en papel bond tamaño carta y ordenadas por distrito electoral local al interior por municipio, sección, localidad, manzana, apellido paterno, apellido materno y nombre.

Las Cartas Convocatoria contendrán el número consecutivo de registro por sección electoral, mismo que deberá corresponder al incluido en el archivo digital.

Los listados de ciudadanos insaculados y las cartas convocatoria a que se hace mención en el párrafo décimo tercero, serán elaborados por "EL I.F.E." conforme al formato que proporcione "EL I.P.E.P.A.C.", a más tardar el 03 de febrero de 2012..."

17.- Que en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral del día veinticinco de enero del año en curso, se realizó el sorteo del mes calendario que será tomado como base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla que se instalarán para las elecciones de Presidente, Senadores y Diputados Federales, siendo que el sorteo resultó ser el mes de diciembre, mismo que con el mes subsecuente, servirá para las actividades perfiladas para integrar las mesas directivas.

18.- Que en virtud de los fundamentos y hechos anteriormente expuestos, es necesario que el Consejo General de Instituto apruebe las modalidades que servirán de base para el proceso de insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla para la jornada electoral del día primero de julio del año dos mil doce, y de igual manera que en la sesión pública realizada para efectos de cumplimentar dicho ordenamiento legal, lleve a cabo el sorteo de un mes del calendario y una letra del alfabeto que serán tomados como base para la insaculación de dichos ciudadanos.

Y por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, el Consejo General emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba el proceso de insaculación para designar a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla para la jornada electoral del día primero de julio de dos mil doce, mismo que se sujetará a las siguientes modalidades:

1.- DEL SORTEO DEL MES Y LA LETRA PARA LA INSACULACIÓN.

1.1 El Consejo General, en sesión que realice con dicho propósito, seleccionará por sorteo un mes del calendario que será tomado como base para insacular a los ciudadanos nacidos en el mes sorteado, los cuales serán capacitados y seleccionados conforme a los lineamientos establecidos por el mismo Consejo, a efecto de que de entre éstos últimos, se seleccione a aquellos que integrarán las mesas directivas de casilla que se instalarán durante la jornada comicial del presente año. En dicho sorteo, y conforme a lo convenido con el Instituto Federal Electoral en el Anexo Técnico número once, no se incluirán los meses sorteados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral (Diciembre y Enero), ni los subsecuentes (Febrero y Marzo).

1.2 Una vez seleccionado el respectivo mes, se sorteará una letra del alfabeto de la letra "A" a la "Z" de la misma manera como se sorteo el mes, según lo establecido en el punto anterior.

2.- DE LA INSACULACIÓN DE LOS CIUDADANOS.

2.1 Una vez seleccionado el mes y la letra correspondiente, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por conducto de la Unidad de Servicios de Informática, instalará un sistema de cómputo en la sede de este Instituto, a fin de que entre el primero y el tres de marzo del presente año, insacule por cada sección electoral al 15% de los ciudadanos del Estado de Yucatán que hayan obtenido su Credencial para Votar con fotografía al día quince de enero de dos mil doce, que hayan nacido en el mes de referencia, que tengan como máximo sesenta y cinco años de edad al día de la elección y cuyo primer apellido comience con la letra sorteada, sin que en un principio el número de ciudadanos insaculados por sección electoral sea menor a cincuenta, salvo el caso de aquellas secciones electorales cuyo número de ciudadanos inscritos en la Lista Nominal sean menor a cincuenta, o bien aún y cuando el número de ciudadanos registrados en la Lista Nominal de Electores de alguna sección sea igual o mayor a 50, o que éste se reduzca en virtud de que el ciudadano sorteado no cumpla con los requisitos necesarios para fungir como funcionario de la mesa directiva de casilla que establece la Ley Electoral local, en las cuales se considerará a la totalidad de los ciudadanos de dicha sección. Si el resultado de este 15% fuese menor a 50 ciudadanos, entonces se procederá a insacular hasta 50 ciudadanos de esa sección, salvo los casos de excepción citados con antelación. En dicha insaculación, y conforme a lo convenido con el Instituto Federal Electoral en el Anexo Técnico número once, no se incluirán los meses sorteados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral (Diciembre y Enero), ni los dos subsecuentes (Febrero y Marzo).

2.2 Si el mes y la letra sorteados no fuesen suficientes para completar el 15% de ciudadanos, se tomará la letra inmediata siguiente a la sorteada, utilizando el mismo mes; si no se alcanzare el referido porcentaje se tomarán las letras subsecuentes en riguroso orden y de forma supletoria, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados, por

sección electoral, sea menor a cincuenta, salvo los casos de excepción citados en la base anterior, en los cuales se considerará a la totalidad de los ciudadanos.

2.3 Si una vez agotadas las letras subsecuentes no se alcanzara el mínimo de ciudadanos requerido en el punto anterior, se tomará el mes siguiente, comenzando por la letra sorteada, y en caso de ser necesario, las letras subsecuentes, hasta alcanzar el mínimo requerido, si aun así no se alcanzare el mínimo señalado, se tomarán los meses subsecuentes, siguiendo el mismo mecanismo que con el primer mes sorteado, hasta alcanzar el mínimo requerido.

2.4 Una vez concluido el proceso de insaculación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores por conducto de la Unidad de Servicios de Informática, entregará al Instituto de Procedimientos Electorales y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, un tanto impreso y en medio óptico del listado testigo de los ciudadanos que resultaron insaculados, así como un reporte estadístico por sección de los mismos.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo establecido por la cláusula séptima del Anexo Técnico número once al convenio de apoyo y colaboración en materia del Registro Federal de Electores.

TERCERO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, con el fin de otorgar el debido cumplimiento a lo establecido por el artículo 22 del *Reglamento de sesiones de los Consejos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.*

CUARTO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

QUINTO. Remítase copia del presente Acuerdo a los quince Consejos Electorales Distritales y a los ciento seis Consejos Electorales Municipales instalados en el Estado de Yucatán, para su debido conocimiento.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, para todos los efectos legales correspondientes.

Este Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el día miércoles ocho de febrero de dos mil doce, por unanimidad de votos de los consejeros electorales, Licenciada Lissette Cetz Canché, Maestro Ariel Francisco Aldecua Kuk, Licenciado José Antonio Gabriel Martínez Magaña, Licenciado Néstor Andrés Santín Velázquez y el Consejero Presidente, Abogado Fernando Javier Bolio Vales.


ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. CÉSAR ALEJANDRO GÓNGORA MÉNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO